

REFORMA FISCAL: IMPUESTO SOCIEDADES

Las **novedades tributarias** más significativas introducidas por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, de Impuesto Sobre Sociedades, cuya entrada en vigor se produce el **1 de Enero de 2015**, son las siguientes:

- Se incorpora en la ley la definición de **“actividad económica”**. En el caso de arrendamiento de inmuebles, expresamente, se indica que únicamente tendrá naturaleza de actividad económica cuando se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.
- Se incorpora el concepto de **“entidad patrimonial”**, que no realiza actividad económica alguna, como aquella en la que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto a una actividad económica. Estas entidades no podrán aplicar el tipo reducido previsto para las Entidades de Reducida Dimensión (ERD).
- Se incorporan como sujetos pasivos a las **Sociedades Civiles** con personalidad jurídica propia y **objeto mercantil**. Esta medida entra **en vigor para el ejercicio 2016**, por tanto durante 2015 seguirán tributando en régimen de atribución de rentas en el IRPF.
- En relación a la **Imputación temporal**:
 - Se actualiza el principio de devengo en consonancia con el PGC.
 - Se **difiere** en el tiempo la integración en la base imponible de las **rentas negativas** que pudieran generarse en la **transmisión de elementos** del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias, intangibles y valores de deuda, cuando dicha transmisión se realiza en el ámbito de un grupo de sociedades.
 - **Reversión de pérdidas de elementos transmitidos y recomprados**. Hasta 2014, si al transmitir un elemento patrimonial se ha producido una pérdida, la misma revierte si se adquiere dicho elementos en los 6 meses siguientes. A partir de 1 de enero de 2015, la pérdida revertirá **cualquiera que sea el plazo** que media entre la transmisión y la recompra.
 - **Operaciones a plazo**: Las rentas se entenderán obtenidas proporcionalmente a medida que sean **exigibles los correspondientes cobros**, excepto que la entidad decida aplicar el criterio del devengo. Asimismo, no resultará fiscalmente deducible el deterioro de valor de los créditos respecto de aquel importe que no haya sido objeto de integración en la base imponible por aplicación del criterio de operaciones a plazo, hasta que ésta se realice. También, la nueva ley permite aplicar el criterio de operaciones a plazos o con precio aplazado a cualquier tipo de operaciones (también a las prestaciones de servicios), mientras que anteriormente únicamente se hacía referencia a las ventas y ejecuciones de obra.

➤ En relación con las **Amortizaciones:**

- Se establecen **nuevas tablas de amortización**, reduciendo el número de elementos.

Para los elementos con un coeficiente de amortización distinto al que venían aplicando, en los periodos iniciados a partir del 1 de enero de 2015 y siguientes, la amortización será el resultado de dividir el valor neto contable al 1 de enero de 2015, entre el número de años de vida útil que le resten al elemento según las nuevas tablas de amortización.

- Se incorpora un nuevo supuesto de **libertad de amortización** para bienes inferiores a 300€ (límite de 25.000€ año), aplicable a todas las sociedades no solo a las empresas de reducida dimensión.
- Los elementos de **inmovilizado intangible con vida útil definida**, se amortizarán en función de dicha vida útil.
- Las **Grandes Empresas** que durante el ejercicio 2013 y 2014, han tenido la **limitación de deducibilidad del 70% de las amortizaciones contables**, a partir del ejercicio 2015, tendrán derecho a una **deducción del 5%** de las cantidades que integren en la base imponible por esas amortizaciones no deducidas en 2013 y 2014. Esta deducción será del **2% en el ejercicio 2015.**

➤ En relación a las **Pérdidas por Deterioro,**

- Se permite la deducibilidad para las existencias y el deterioro de clientes.
- **No serán deducibles** las pérdidas por deterioro del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible, incluido el fondo de comercio, instrumentos de patrimonio y valores representativos de deuda.
- Los deterioros de créditos por insolvencias y las dotaciones por aportaciones a sistemas de previsión social y para prejubilaciones, que **no han sido deducibles en el momento de su contabilización** y han generado activos por impuesto diferidos, cuando reviertan y se conviertan en deducibles, tendrán el **límite del 70%** de la base imponible previa a su aplicación, a la aplicación de la reserva por capitalización y a la compensación de bases imponibles negativas.

➤ En relación con **Gastos no Deducibles:**

- Se limita la deducción de los gastos por atenciones a clientes o proveedores en el **1% del INCN.**
- Se establece la no deducibilidad de los rendimientos de los **préstamos participativos** otorgados a entidades del mismo grupo de sociedades.
- Se establece una regla para **garantizar la deducibilidad de las retribuciones a los administradores** por el desempeño de funciones de alta dirección, u otras funciones derivadas de un contrato de carácter laboral con la entidad.
- Se establece la no deducibilidad de los **gastos con entidades vinculadas** que, como consecuencia de una calificación fiscal diferente, no generen ingresos o generen un ingreso exento o sometido a un tipo de gravamen nominal inferior al 10%.
- Se establece una **limitación adicional en relación con los gastos financieros** asociados a la adquisición de participaciones en entidades cuando,

posteriormente, la entidad adquirida se incorpora al grupo de consolidación fiscal al que pertenece la adquirente o bien es objeto de una operación de reestructuración

- Se eliminan los **coeficientes de actualización monetaria** en la transmisión de bienes inmuebles.

- En relación a las **Operaciones Vinculadas**:
 - Cuando se trate de vinculación **socio-sociedad**, el porcentaje mínimo de participación ha de ser el **25%** en lugar del 5% como en la actualidad.
 - Desaparece el supuesto de vinculación entre una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas pertenezcan al mismo grupo de sociedades.
 - No se consideran vinculadas, las **retribuciones percibidas por los administradores** o consejeros de sus sociedades.
 - Se elimina la **jerarquía en los métodos** de valoración, permitiendo utilizar otros generalmente aceptados que respeten el principio de libre competencia.
 - Las obligaciones de documentación serán **simplificadas** para entidades con INCN inferior a **45 millones de euros**.
 - Se exime de documentar las operaciones cuya contraprestación no supere 250.000€, para todos los conceptos, realizadas con la misma persona o entidad vinculada.
 - En las **retribuciones socio-sociedad profesional** se reduce del 85% al **75%** la cuantía de las retribuciones de los socios sobre el resultado previo de la sociedad. Además se podrá aplicar esta regla aunque la sociedad no sea de reducida dimensión.
 - Se reduce el régimen sancionador.

- Se establece la **Reserva de Capitalización**: Se podrá reducir la base imponible en un **10% del importe del incremento de fondos propios de la entidad**, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que el importe del **incremento de los fondos propios** de la entidad se mantenga durante un **plazo de 5 años** desde el cierre del período impositivo al que corresponda esta reducción, salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad.

 - b) Que se dote una **reserva por el importe de la reducción**, que deberá figurar en el balance con absoluta separación y título apropiado y será indisponible durante el plazo previsto en la letra anterior.

Esta reducción tiene como **límite el 10% de la base imponible positiva** del período impositivo previa a esta reducción, a la integración a que se refiere el apartado 12 del artículo 11 de la Ley del IS (dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivadas de las posibles insolvencias de determinados deudores) y a la compensación de bases imponibles negativas.

➤ **Compensación de bases imponibles negativas:**

- Durante el ejercicio 2015, la limitación a la compensación será la misma que en el ejercicio 2014.
 - A partir del 2016, hay una **limitación general del 70%** de la base imponible previa a su aplicación, con una franquicia de hasta 1 millón de euros. Pero que en el ejercicio 2016 en lugar de ser del 70% es del 60%.
 - Se **elimina el límite temporal para su aplicación**, pero se establece que el derecho de la administración para comprobar e investigar B.I. negativas pendientes de compensar prescribe a los 10 años, transcurrido dicho plazo, el contribuyente deberá acreditar las B.I. negativas mediante la exhibición de la autoliquidación y de la contabilidad, con acreditación de su depósito en el Registro Mercantil.
 - Se regulan medidas para **evitar la compra de sociedades inactivas** que tienen bases imponibles negativas, de forma que no podrán ser objeto de compensación cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Se tenga **una participación inferior al 25%** al final del periodo en el que se generaron las bases imponibles negativas y **con posterioridad se adquiere una participación superior al 50%**.
 - b) La entidad adquirida se encuentre en **alguna de las siguientes circunstancias**:
 - No viniera realizando actividad económica alguna dentro de los 3 meses anteriores a la adquisición;
 - Realizara una actividad económica en los 2 años posteriores a la adquisición diferente o adicional a la realizada con anterioridad.
 - Se trate de una entidad patrimonial.
 - La entidad haya sido dada de baja en el índice de entidades por no presentar la declaración durante 3 períodos impositivos consecutivos.
- En relación con los **dividendos y rentas derivadas de la transmisión** de valores se establece un **régimen de exención** que sustituye a la deducción por doble imposición.
- Estarán exentos si se cumplen los siguientes requisitos:
- Que se tenga un porcentaje de participación directo o indirecto de **al menos el 5%** o que el valor de la participación sea de al menos 20 millones de euros, y que la participación se haya mantenido al menos 1 año (antes o después del dividendo).
 - Que si la participación es en una entidad no residente, la entidad este sometida a un **impuesto análogo** al IS con un tipo nominal de **al menos el 10%**, se entenderá cumplido este requisito, cuando la entidad participada sea residente en un país con el que se tenga **convenio para evitar la doble imposición**.
- En relación a las **rentas obtenidas en el extranjero a través de establecimiento permanente**, no se integrarán las rentas negativas (excepto en el caso de transmisión o cese de actividad) y estarán exentas las rentas positivas cuando hayan estado gravadas por un impuesto similar y al menos a un tipo del 10%.
- En relación a los **incentivos fiscales**, las novedades más significativas son:

- Se eliminan las siguientes deducciones: inversiones medioambientales; reinversión de beneficios extraordinarios; formación profesional; reinversión de beneficios para empresas de reducida dimensión.
- Se mantienen: I+D e IT; inversión en producciones cinematográficas y series audiovisuales; inversión en producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales; creación de empleo y acontecimientos de especial interés.
- La deducción por **donativos** a entidades acogidas a la Ley 49/2002, será del **40%**, en el caso de que en los **dos periodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos a favor de la misma entidad**, por importe igual o superior al del ejercicio anterior. Transitoriamente durante el 2015 será del 37,5%.

➤ Los **tipos impositivos** son:

	2015	2016
Régimen General	28%	25%
Entidad Reducida Dimensión		
Hasta 300.000€.....	25%	25%
Resto.....	28%	
Mantenimiento empleo	25%	N/A
Nueva Creación	15%	15%

- Se suprime el tipo reducido por mantenimiento o creación de empleo, para los ejercicios iniciados en 2016.

➤ Los **tipos impositivos del pago fraccionado** son:

- Para la modalidad de cálculo sobre la cuota íntegra del último periodo impositivo, es del 18%.
- Para la modalidad de cálculo sobre la parte de base imponible del periodo, son:

Volumen Operaciones a efectos IVA del ejercicio anterior (*)	Importe Neto Cifra de Negocios del IS del ejercicio anterior (*)	Tipo Impositivo del Pago Fraccionado	
		2015	2016
≤ 6.010.121,04	<10.000.000 (ERD)	17% hasta 300.000 de BI 20% resto	17%
	≥ 10.000.000	20%	
> 6.010.121,04	<10.000.000 (ERD)	17% hasta 300.000 de BI 20% resto	
	≥ 10.000.000 y < 20.000.000	21%	
	≥ 20.000.000 y < 60.000.000	24%	
	≥ 60.000.000	27%	

- En relación al **Régimen Especial de Empresas de Reducida Dimensión (ERD)**, las novedades son:
- No resulta aplicable a las entidades patrimoniales.
 - Se elimina el tipo del 25%-30% tributando al tipo general del 25%.
 - Se suprime la libertad de amortización por escaso valor.
 - Se suprime la amortización acelerada de elementos patrimoniales objeto de reinversión.
 - Se suprime la deducción por inversión de beneficios.
 - Se introduce la **Reserva de Nivelación de bases imponibles**, reducción de hasta un 10% de la base imponible (con un límite de 1 millón), que revertirá en un máximo de 5 años.
- En relación a la **Consolidación Fiscal**, además de ampliarse el perímetro de consolidación, se establecen reglas para la configuración de la base imponible del grupo fiscal, de manera que determinados ajustes, como es el caso de la reserva de capitalización o nivelación, se realicen a nivel de grupo.
- En relación al **Régimen de operaciones de reestructuración**, se presentan cuatro novedades sustanciales:
- Se configura expresamente como el régimen general aplicable a las operaciones de reestructuración, desapareciendo, por tanto, la opción para su aplicación, y estableciéndose una obligación genérica de comunicación a la Administración tributaria de la realización de operaciones que aplican el mismo.
 - Desaparece el tratamiento fiscal del fondo de comercio de fusión.
 - Se regula la limitación en la deducción de gastos financieros destinados a las adquisiciones de participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades.
 - Se establece expresamente la subrogación de la entidad adquirente en las bases imponibles negativas generadas por una rama de actividad, cuando la misma es objeto de transmisión por otra entidad, de manera que las bases imponibles acompañan a la actividad que las ha generado, cualquiera que sea el titular jurídico de la misma.
- Para el **ejercicio 2015 se prorrogan** las siguientes medidas temporales en el IS:
- 1) La **limitación a las cantidades pendientes de aplicar por Libertad de Amortización** con o sin mantenimiento de empleo, para las empresas que no sean de Reducida Dimensión.
 - 2) El porcentaje de deducción del **fondo de comercio económico y financiero** será del **1%** del valor de adquisición (a partir del 2016 será del 5%)
 - 3) El porcentaje de deducción del **Inmovilizado Intangible con vida útil indefinida** será del **2%** (a partir del 2016 será del 5%)

- 4) En los **contratos de arrendamiento financiero** que se inicien en el ejercicio 2015, no se exigirá el carácter creciente de las cuotas correspondientes a la recuperación del coste del bien.
- 5) Durante el ejercicio 2015, la **limitación a la compensación de bases imponibles negativas será igual que la existente para el ejercicio 2014**, es decir, solo afectará a las Grandes Empresas y en función de su INCN.
- 6) El tipo de gravamen general del IS será del **28%**, la empresas de reducida dimensión (25%/28%), Tipo reducido por mantenimiento de empleo (25%) y las entidades de nueva creación (15%).
- 7) Se mantienen las **reglas de los pagos fraccionados existentes en 2014** (importe mínimo, tipos incrementados en función del INCN).



REFORMA FISCAL: IRPF

Las **novedades tributarias** más significativas introducidas por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, **introducidas para el ejercicio 2015**, son las siguientes:

I. En relación con las **Rentas Exentas**:

- Se revisa la exención por **indemnizaciones por despido**, fijándose un límite exento en estas indemnizaciones de 180.000€ (esta modificación es aplicable a los despidos que se produzcan a partir del 1 de agosto de 2014).
- Se crea un nuevo instrumento denominado "**Plan Ahorro a Largo Plazo**", cuya especialidad radica en la **exención de las rentas generadas** por la cuenta de depósito o seguro de vida a través del cual se canalice, siempre que la aportación sea inferior a 5.000€ anuales y se mantengan durante un plazo de al menos 5 años.
- Se suprimen la exención de 1.500€ para los **dividendos**.
- Prestaciones en forma de **renta percibidas por las personas con discapacidad**. Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones en forma de renta percibidas por las personas con discapacidad, correspondientes a sus sistemas específicos de previsión social, junto con los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de esas personas con discapacidad, estaban exentos hasta un importe máximo conjunto de 3 veces el IPREM. Ahora se fijan **límites exentos separados de 3 veces el IPREM** para cada uno de estos rendimientos.

II. En relación con los **Contribuyentes**

- Las **Sociedades Civiles con objeto mercantil**, van a estar sujetas al **Impuesto sobre Sociedades desde el 1 de Enero de 2016**, y por tanto no van a tributar como entidades de atribución de renta en el IRPF. Se establece un régimen especial de disolución y liquidación, con beneficios fiscales, para aquellas sociedades civiles que no deseen pasar a tributar por el Impuesto sobre Sociedades.

III. En relación a la **Imputación Temporal** de ganancias y pérdidas patrimoniales:

- Se retrasa al cobro la imputación de las ganancias por **ayudas públicas**.
- Se regulan la imputación de la pérdida por **créditos vencidos y no cobrados**, estableciéndose que podrán imputarse al **periodo en que concurra alguna** de las siguientes situaciones:
 - Que adquiera **eficacia una quita** establecida de un acuerdo de refinanciación judicial homologable o un acuerdo extrajudicial de pagos.

- Que encontrándose el deudor en situación de concurso, adquiera **eficacia el convenio** en el que se acuerde una quita en el importe del crédito (en cuyo caso la pérdida se computará por la cuantía de la quita) o que, en otro caso, concluya el procedimiento concursal sin que se hubiera satisfecho el crédito salvo cuando se acuerde la conclusión del concurso por determinadas causas previstas en la Ley Concursal
- Que se cumpla el **plazo de un año** desde el inicio del procedimiento judicial distinto de los de concurso, que tenga por objeto la ejecución del crédito sin que este haya sido satisfecho.

IV. En relación con los **Rendimientos del Trabajo**:

- Se **reduce al 30%** (antes 40%) el porcentaje de reducción de los rendimientos generados en más de dos años y los irregulares.

Además no se aplicará la reducción por irregularidad, cuando en el plazo de los cinco periodos impositivos anteriores a aquel en el que resulten exigibles, se hubieran obtenidos otros rendimientos con periodo de generación superior a dos años sobre los que se hubiera aplicado la reducción por irregularidad.

- Se revisa la **reducción general por obtención de rendimientos del trabajo**, quedando limitada a rentas inferiores a 14.450€ siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500€.
- A cambio se podrán **minorar los rendimientos del trabajo en 2.000€ independientemente del nivel de ingresos**, importe que se incrementa en el caso de desempleados que se trasladen a otro municipio con motivo de un nuevo contrato de trabajo (2.000 € más) o trabajadores con discapacidad (importe adicional de 3.500 con carácter general, o 7.750 para discapacidad igual o superior al 65%) .
- Además se elimina la **deducción por obtención de rendimientos del trabajo o actividades económicas (400€)**.
- Se suprime la exención vinculada a la entrega de **acciones gratuitas a los trabajadores**, cuando la misma no se realice a todos los trabajadores en activo en las mismas condiciones.
- Se reduce en un **30%** la valoración de la retribución en especie por cesión de **vehículos eficientemente energéticamente**.

V. En relación con los **Rendimientos del Capital Inmobiliario**:

- Se **elimina** la reducción del **100%** por el arrendamiento de viviendas a menores de 30 años.
- Se **minora al 30%** (antes 40%) la **reducción por irregularidad** de estos rendimientos.

VI. En relación con los **Rendimientos del Capital Mobiliario**:

- Se ha revisado el tratamiento fiscal de las **reducciones de capital con devolución de aportaciones y el reparto de la prima de emisión**, con la finalidad de que la parte de las mismas que corresponda a reservas generadas por la entidad durante el tiempo de tenencia de la participación tribute de forma análoga a si se hubieran repartido tales reservas.

- Se modifica la determinación del rendimiento en los **contratos de seguro con capital diferido**.
- No se computarán los rendimientos negativos generados en las **transmisiones lucrativas por actos inter vivos** de los activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.
- Se elimina el **régimen de compensaciones fiscales** para los contribuyentes que perciban rendimientos del capital mobiliario procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad al 20 de enero de 2006.
- Se minorará al **30%** (antes 40%) la **reducción por irregularidad** de estos rendimientos.

VII. En relación con los **Rendimientos de Actividades Económicas**:

- Se considerarán Rendimientos de Actividades Económicas los derivados de **actividades profesionales que procedan de una entidad en cuyo capital participe el contribuyente**, cuando el mismo este dado de alta en el Régimen de Autónomos o en una mutualidad de previsión social.
- Se **suprime** el **requisito del local** para la actividad de arrendamiento de bienes inmuebles.
- En **Estimación Directa Simplificada**, se elimina la deducción del 5% de gastos de difícil justificación, sustituyéndose por una cantidad fija de **2.000€**.
- Los empresarios o profesionales que cumplan los requisitos de **“Autónomos Dependientes”**, podrán aplicar una reducción adicional a la cantidad fija de 2.000, dependiendo de su nivel de ingresos. Dicha reducción es la siguiente:
 - a) Cuando tengan unos **rendimientos netos** de la actividad **inferior a 14.450€**, siempre que no tengan otras rentas superiores a 6.500€, la reducción será:

Importe Rendimiento Neto	Importe de la Reducción
Hasta 11.250 €	3.700€
Entre 11.250 y 14.450€	$3.700 - 1,15625 \times (\text{Rto neto actividad} - 11.250)$

- b) En el caso de **personas con discapacidad**, independientemente del nivel de ingresos, podrán aplicar una reducción de 3.500€, y será de 7.750€ para discapacidad superior al 65% o acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida.
- Los empresarios o profesionales que **NO** cumplan los requisitos de **“Autónomos Dependientes”**, podrán aplicar una reducción adicional a la cantidad fija de 2.000, cuando sus rentas no exentas (incluidas las de la actividad) sean **inferiores a 12.000€**. Dicha reducción es la siguiente:

Importe Rentas	Importe de la Reducción
Hasta 8.000 €	1.620
Entre 8.000 y 12.000€	$1.620 - 0,405 \times (\text{Rentas} - 8.000)$

- Se minorará al **30%** (antes 40%) la **reducción por irregularidad** de estos rendimientos.
- Se reducen los límites para la aplicación del **método de estimación objetiva (módulos)**, esta limitación es aplicable para los ejercicios iniciados **a partir del 1 de enero de 2016.**

Los nuevos **límites** son:

- Para el **conjunto de actividades** (no incluidas las agrícolas, ganaderas o forestales), **150.000€** de volumen de ingresos en el año anterior, siendo de **75.000€ cuando el destinatario sea un empresario o profesional.**
- Para las **actividades agrícolas, ganaderas o forestales**, **250.000€** de volumen de ingresos en el año anterior.
- Para todas las actividades, **150.000€** de volumen de **compras o adquisiciones** de bienes o servicios en el año anterior.

VIII. En relación con las **Ganancias o Pérdidas de Patrimonio:**

- En la extinción del **régimen matrimonial de separación de bienes**, no existirá ganancia en las compensaciones monetarias o adjudicación de bienes por imposición legal o resolución judicial.
- Se eliminan los **coeficientes de corrección monetaria** en la transmisión de bienes inmuebles.
- Exención de ganancias patrimoniales de contribuyentes **mayores de 65 años** por constitución de rentas vitalicias.
- Exención de la **dación en pago de la vivienda habitual**, cuando el contribuyente no tenga otros bienes para responder a la deuda.
- Se modifica la tributación por la **transmisión de derechos de suscripción** procedentes de valores admitidos a negociación, calificándose el importe obtenido en la transmisión como **ganancia patrimonial para el transmitente**, en lugar de minorar el valor de adquisición de los valores como se contempla en la regulación vigente. Esta modificación es **aplicable a partir del 1 de enero de 2017.**
- Se mantienen los **coeficientes de abatimiento**, limitando su aplicación a las ganancias de patrimonio que se correspondan con un **valor de transmisión máximo de 400.000€.**

La nueva normativa establece una cuantía máxima del valor de transmisión de 400.000 euros para poder aplicar los coeficientes de abatimiento, pero este límite nuevo de 400.000 euros se aplica **no al valor de transmisión de cada elemento** patrimonial de forma individual, sino al **conjunto de los valores de transmisión** de todos los elementos patrimoniales a los que hayan resultado de aplicación los coeficientes de abatimiento desde 1 de Enero de 2015 hasta el momento de la imputación temporal de la ganancia patrimonial. Es decir, se trata de un límite conjunto con independencia de que la venta de cada uno de ellos se produzca en distintos momentos.

IX. En relación con la **integración y compensación de rentas**:

- Las **ganancias y pérdidas de patrimonio tributarán en la base del ahorro**, independientemente del plazo de permanencia en el patrimonio del contribuyente (incluso las inferiores al año).
- Además se podrán **compensar** en la base del ahorro los rendimientos capital mobiliario con ganancias y pérdidas patrimoniales, con el límite del 25%. No obstante el límite será del 10% en 2015, el 15% en 2016 y el 20% en 2017.
- Se **aumenta al 25%** (antes el 10%) el límite de compensación de pérdidas patrimoniales de base general con el resto de rendimientos e imputaciones.

X. En relación con las **Reducciones en la Base Imponible**:

- Nuevo supuesto de **disposición anticipada de los derechos consolidados** en Planes de Previsión Asegurada, cuando correspondan a primas abonadas con al menos 10 años de antigüedad.
- El límite máximo de reducción de las aportaciones por las primas pagadas a **seguros privados de dependencia** del contribuyente o su familiares se **reduce a los 8.000€** (antes 10.000)
- El límite máximo de reducción de las aportaciones a **sistemas de previsión social del cónyuge** se **aumenta a los 2.500€** (antes 2.000)
- Se modifican los **límites de las aportaciones a planes de pensiones**, de forma que la reducción será la menor de las cantidades siguientes:
 - a) El **30%** de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. Se elimina el aumento de este límite para contribuyentes mayores de 50 años, que lo fijaba en el 50%
 - b) **8.000 euros anuales** para todos los contribuyentes. Se modifica el límite fijado anteriormente en 10.000 euros, o de 12.500 para mayores de 50 años.

XI. Se **elevan** los importes del **mínimo personal** a 5.550€ (antes 5.151), así como los mínimos por **descendiente, ascendiente y discapacidad**.

XII. Nueva **tarifa** aplicable a la **base general del IRPF**, reduciéndose los tramos que pasan de siete a cinco, así como los tipos marginales.

XIII. Nueva **tarifa** aplicable a la **base del ahorro**, reduciendo los tipos marginales.

Los tipos impositivos son:

Base Imponible	2015	2016
Hasta 6.000	20%	19%
6.000 - 50.000	22%	21%
50.000 en adelante	24%	23%

XIV. En relación con las **Deducciones**:

- Se mantiene la **deducción por inversiones de beneficios** en actividades económicas (suprimida en el Impuesto sobre Sociedades), para contribuyentes que puedan aplicar los incentivos de las empresas de reducida dimensión, si bien se reducen **los porcentajes de deducción al 5% o 2,5%** (antes 10% o 5%).
- Se sustituye la reducción por **aportaciones a partidos políticos** por una deducción del 20% de las cuotas de afiliación.
- Se modifican los porcentajes de deducción de **donativos** a entidades **acogidas a la ley 49/2002**, quedando de la siguiente forma:

Base Deducción	2015	2016
Hasta 150€	50%	75%
Resto	27% (1)	30% (1)

(1) Si en los dos periodos impositivos anteriores se hubieran realizado donativos a la misma entidad, por importe igual o superior, al del ejercicio anterior, el porcentaje se incrementa al 32,5% en 2015 y 35% en 2016

- Se suprime la **deducción por donativos (10%)** a entidades **no acogidas a la ley 49/2002**.
- Se **suprime** la deducción por **alquiler de vivienda habitual**.
- Se **suprime** la deducción por **cuentas ahorro empresa**.
- Se introducen **tres nuevas deducciones** cuya finalidad es reducir la tributación de los **trabajadores** con mayores cargas familiares, la deducción será:
 - Por cada descendiente con discapacidad 1.200€
 - Por cada ascendiente con discapacidad 1.200€
 - Por familia numerosa de carácter general 1.200€ y de 2.400 si es de carácter especial.

Dichas deducciones tienen como límite para cada una de ellas, las cotizaciones a la Seguridad Social y a las mutualidades devengadas en cada periodo impositivo.

Además se pueden solicitar de forma anticipada mediante la presentación del modelo 143.

XV. En materia de **Retenciones**, los tipos son los siguientes:

RENDIMIENTO	2015	2016
Capital Mobiliario (Intereses, Dividendos,...)	20%	19%
Arrendamiento o Subarrendamiento de Inmuebles	20%	19%
Administradores y miembros consejo administración, con carácter general	37%	35%
Administradores y miembros consejo administración, de entidades con INCN menor de 100.000€	20%	19%
Actividades Profesionales , general	19%	18%
Actividades Profesionales , inicio actividad	9%	
Actividades Profesionales , tipo reducido	15%	
Actividades Agrícolas o Ganaderas	2%	
Ganaderas engorde porcino y avicultura	1%	
Determinadas actividades empresariales de módulos	1%	

REFORMA FISCAL: IVA

La Ley 28/2014, de 27 de noviembre y el Real Decreto 1073/2014, de 19 de diciembre, introducen modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA) y en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RIVA), así como en otras normas tributarias, con efectos -con carácter general- a partir del **1 de enero de 2015**. Las principales novedades en materia de IVA son las siguientes:

I. Delimitación del **HECHO IMPONIBLE**

- **No sujeción de la transmisión de una empresa o parte de la misma** (art.7.1º LIVA). Se aclara que la no sujeción será aplicable cuando se trate de la transmisión de un conjunto de elementos que constituyan o sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma en sede del transmitente y excluyendo de forma expresa la mera cesión de bienes o derechos.
- **Se amplía el límite para la no sujeción de las entregas sin contraprestación de impresos u objetos publicitarios** (art. 7.4 LIVA). Las entregas de objetos publicitarios cuando el coste total de los suministros a un mismo destinatario durante el año natural no exceda de 200 euros (antes 90,15 euros), no estarán sujetas, salvo que se entreguen a otros sujetos pasivos para su redistribución gratuita.
- **Hecho imponible importación y operaciones asimiladas** (art. 18.Dos y 19.5º LIVA): la salida de los bienes de áreas exentas o el abandono de los regímenes aduaneros y fiscales exentos no constituirán importación ni, en su caso, operación asimilada cuando se destinen a la exportación o a una entrega intracomunitaria.

II. **EXENCIONES**

- **Estarán exentos los servicios de atención a niños en el centro docente prestados en tiempo interlectivo**, tanto durante el comedor escolar como en servicio de guardería fuera del horario escolar, independientemente de que se realicen con medios propios o ajenos del centro (art. 20.Uno.9º LIVA).
- **Supresión de la exención a los servicios prestados por los fedatarios públicos** (art.20.Uno.18º.ñ LIVA) que estén en conexión con operaciones financieras exentas o no sujetas, por lo que pasan a estar sujetos al IVA los servicios prestados por notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles en relación con las operaciones financieras (ej: constitución, subrogación o cancelación de préstamos hipotecarios,...).

➤ **Exenciones inmobiliarias:**

- a. **Excepción a la exención en la transmisión de suelo urbanizado o en curso de urbanización** (art.20.Uno.20º.a) LIVA). Se amplía la no exención a la transmisión de los terrenos urbanizados o en curso de urbanización, cualquiera que sea el transmitente (aunque no sea el promotor).
- b. **Juntas de Compensación "no fiduciarias"** (art. 20.Uno.21º LIVA). Se suprime la exención aplicable a las entregas y adjudicaciones de terrenos realizadas entre la Junta de Compensación y los propietarios, con el fin de eliminar la distorsión que causaba el distinto tratamiento a efectos del Impuesto de la actuación en los procesos de urbanización de dichas Juntas, según intervinieran en su condición o no de fiduciarias (en este último caso, la Junta no podía deducir el impuesto soportado por los servicios de urbanización).
- c. **Renuncia a las exenciones inmobiliarias** (art.20.Dos LIVA). Se amplía el ámbito objetivo de aplicación de la renuncia a las exenciones inmobiliarias, al no vincularla a la exigencia de que el empresario o profesional adquirente tenga derecho a la deducción total del impuesto soportado en función del destino previsible en la adquisición del inmueble, si bien se exige que dicho empresario tenga un **derecho a la deducción total o parcial** de impuesto soportado al realizar la adquisición **o en función del destino previsible del inmueble adquirido**. La renuncia deberá justificarse con una declaración suscrita por el adquirente del cumplimiento de los requisitos.

➤ **Flexibilización de la aplicación de ciertas exenciones en exportaciones:**

- Régimen de viajeros: el proveedor de los bienes podrá realizar el reembolso del impuesto a través de tarjeta de crédito u otro medio de pago acreditativo del mismo.
- Entrega de bienes a determinados Organismos reconocidos para su exportación: la AEAT podrá ampliar, previa solicitud, el plazo de tres meses establecido para la exportación de los mismos.

III. LUGAR DE REALIZACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE

- **Las entregas de bienes que hayan de ser objeto de instalación o montaje** antes de su puesta a disposición en el territorio de aplicación del impuesto, **tributarán como tales en el referido territorio, eliminándose el requisito de que el coste de la instalación exceda del 15%** en relación con el total de la contraprestación (art. 68.Dos.2º LIVA).
- **Nuevas reglas de localización para los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y servicios vía electrónica, cuando se presten a particulares.** Todos estos servicios tributarán en el Estado miembro de establecimiento del destinatario, tanto si este es un empresario o profesional o bien un consumidor final, y tanto si el prestador del servicio es un empresario establecido en la Comunidad o fuera de esta. Se establecen dos regímenes especiales para que, cuando España sea el Estado miembro de consumo, los empresarios o profesionales puedan obtener la devolución de las cuotas soportadas en el territorio de aplicación del impuesto por la adquisición o importación de bienes y servicios que se destinen a la prestación de tales servicios.

IV. BASE IMPONIBLE

- Se aclara expresamente que las **subvenciones no vinculadas al precio no forman parte de la base imponible**.
- Reglas de valoración de las **operaciones cuya contraprestación no sea monetaria**: la base imponible será el valor acordado por las partes.
- **Modificación de la base imponible**:
 - a) **Se amplían los plazos** para poder realizar la modificación de la base imponible:
 - En caso de deudor en **concurso**, se amplía de **1 a 3 meses**.
 - En el caso de **créditos incobrables**, los empresarios que sean considerados PYME podrán modificar la base imponible transcurrido el plazo de 6 meses como se venía exigiendo hasta la fecha o podrán esperar al **plazo general de 1 año** que se exige para el resto de empresarios.
 - Respecto a las operaciones en régimen especial del criterio de caja, se introduce una regla especial para declarar un crédito incobrable, de tal manera que se permite la modificación de la base imponible cuando se produzca el devengo de dicho régimen especial por aplicación de la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a la fecha de realización de la operación, sin tener que esperar a un nuevo transcurso del plazo de 6 meses o 1 año que marca la normativa a computar desde el devengo del impuesto.
 - b) **La acreditación de la remisión de la factura rectificativa** al destinatario de la operación, **sólo se exigirá en los supuestos de deudor concursal o créditos incobrables**.

V. SUJETOS PASIVOS

- Con efectos a partir de **1 de abril de 2015**, se amplían los supuestos de aplicación de la **regla de inversión del sujeto pasivo** a la entrega de:
 - **plata, platino y paladio** en bruto, en polvo o semilabrado.
 - **teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales**, cuando el destinatario sea un empresario revendedor o el importe de la operación exceda de 10.000 euros (IVA excluido). El revendedor deberá comunicar a la AEAT su condición como tal mediante la correspondiente declaración censal al tiempo de comienzo de la actividad, o bien en el mes de noviembre del año anterior en el que debe surtir efecto (salvo para el año 2015, que la comunicación podrá realizarse hasta el 31 de marzo de dicho año). Asimismo, el revendedor deberá acreditar a su proveedor dicha condición mediante la aportación de un certificado obtenido en la AEAT.

En los casos que proceda la inversión del sujeto pasivo, las entregas de estos bienes deberán documentarse en una factura mediante serie especial.

- **Nuevo tipo de infracción por falta de comunicación en plazo o la comunicación incorrecta** por parte de los empresarios o profesionales destinatarios de determinadas operaciones a las que resulta aplicable la **regla de inversión del sujeto pasivo**: multa pecuniaria del **1%** de las cuotas devengadas respecto a las que se ha producido el incumplimiento en la comunicación, con un mínimo de 300 euros y un máximo de 10.000 euros.

VI. TIPOS IMPOSITIVOS

- **Modificación de los tipos impositivos de productos sanitarios y productos medicinales** (art. 91. Uno.1.5º y 6º, 91. Dos.1.3º, Anexo. apartado octavo LIVA).
 - Con carácter general, los **equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental médico y hospitalario** pasan a tributar del 10% al **21%**, manteniéndose exclusivamente la tributación al tipo reducido del 10% para aquellos productos que, por sus características objetivas, estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Por ejemplo, se aplicará el 10% a las gafas y lentes de contacto graduadas, órtesis, prótesis y ortoprótesis (salvo para personas con discapacidad que tributan al 4%), sillas, muletas y dispositivos para tratamientos de diálisis y respiratorios.
 - Las **sustancias medicinales y los principios activos** de los medicamentos para **uso humano**, así como los **productos intermedios** para la fabricación de dichos medicamentos pasan a tributar del 4% al **21%**. No obstante, mantienen la tributación al 4% los medicamentos de uso humano, las fórmulas galénicas, magistrales y preparados oficinales.
 - Las **sustancias medicinales y los principios activos** utilizados en la elaboración de medicamentos de **uso veterinario**, así como los **equipos médicos, aparatos y demás instrumental usado con fines veterinarios**, incrementan su tributación del 10% al **21%**. Sin embargo, los medicamentos de uso animal seguirán tributando al 10%.
 - Asimismo, mantendrán la tributación al **10%** los productos farmacéuticos susceptibles de uso directo por el consumidor final (gasas, vendas y análogos), así como las compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.
- **Disminuye el tipo impositivo aplicable a las flores y plantas vivas de carácter ornamental pasando del 21% al 10%**. (art. 91.Uno.1.8º LIVA).

VII. DEDUCCIONES Y DEVOLUCIONES

- Se regula la posibilidad de que los **Entes Públicos**, que realizan operaciones sujetas y no sujetas, puedan **deducir las cuotas soportadas** por las adquisiciones de bienes y servicios destinados de forma simultánea a la realización de unas y otras operaciones en función de un criterio razonable.
- **Se amplía el ámbito de aplicación de la prorrata especial, al disminuir del 20% al 10% la diferencia admisible** en cuanto al montante de cuotas deducibles en un año natural que resulten por aplicación de la prorrata general en comparación con las que resulten por aplicación de la prorrata especial. (art. 103.Dos.2º LIVA).

VIII. RÉGIMENES ESPECIALES

- **Se modifica el Régimen Especial de las Agencias de Viaje**, pudiendo ser aplicable a cualquier empresario o profesional que organice viajes (hostelería, transporte y/o servicios accesorios) y pudiéndose ejercitar la aplicación del mismo operación por operación, siempre y cuando el destinatario sea un empresario o profesional que tenga, en alguna medida, derecho a la deducción o a la devolución de las cuotas soportadas. Para poder aplicar este régimen a una determinada

operación, deberá realizarse una comunicación por escrito al destinatario con carácter previo o simultáneo a la prestación de los servicios, si bien, se puede realizar en la propia factura que se expida (art. 52 RIVA). Asimismo, se suprime el método de determinación global de la base imponible, al igual que la consignación separada del IVA repercutido prevista en el caso de que el cliente empresario o profesional lo solicite, impidiendo con ello su deducción.

➤ **Régimen especial del grupo de entidades.**

- Se incorpora la exigencia de los **tres órdenes de vinculación**:
 - *Vinculación financiera*: la entidad dominante, a través de una participación de más del 50% en el capital o en los derechos de voto de las entidades del grupo, tiene el control efectivo sobre las mismas.
 - *Vinculación económica*: las entidades del grupo realizan una misma actividad económica o, realizando actividades distintas, resultan complementarias o contribuyen a la realización de las mismas.
 - *Vinculación organizativa*: existe una dirección común en las entidades del grupo.

La vinculación financiera prima sobre las otras dos, presumiéndose, salvo prueba en contrario, que una entidad dominante que cumple el requisito de vinculación financiera también satisface los requisitos de vinculación económica y organizativa.

Se establece un régimen transitorio para que los grupos existentes se puedan adaptar a los nuevos requisitos hasta el 31 de diciembre de 2015.

- Podrán ser consideradas como entidad dominante las sociedades mercantiles que no actúen como empresarios o profesionales, por ejemplo, una entidad holding.
- Las operaciones realizadas en este régimen especial no se tendrán en cuenta a efectos de cálculo de la prorrata común en caso de empresarios que realicen actividades en más de un sector diferenciado.
- Se prevé la aplicación obligatoria de la prorrata especial para el régimen avanzado.

IX. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

- **Ingreso del IVA en las importaciones** (art.167.Dos LIVA, Art.74.1 Disposición Adicional RIVA): Aquellos operadores que tengan un periodo de liquidación **mensual** (Grandes empresas y entidades acogidas al Régimen de Devolución Mensual de IVA) **podrán optar por diferir el ingreso de las cuotas del IVA a la importación** al tiempo de presentar la correspondiente declaración-liquidación, modelo 303, mediante la inclusión de dichas cuotas en la misma, sin tener que realizar el pago previo en la Aduana.

- La opción deberá ejercerse al tiempo de presentar la declaración censal de comienzo de la actividad, o bien durante el mes de **noviembre** anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, entendiéndose prorrogada en tanto no se produzca la renuncia o exclusión. **Para el 2015, se podrá realizar hasta el 31 de enero de dicho año**, surtiendo efecto a partir de la autoliquidación de febrero.
- La renuncia se ejercerá mediante presentación de declaración censal en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. Tendrá efectos para un periodo mínimo de tres años.
- La exclusión se producirá cuando el periodo de liquidación del sujeto pasivo deje de coincidir con el mes natural con efectos desde la misma fecha en que se produzca el cese en la obligación de presentación de declaraciones-liquidaciones mensuales.

- La cuota liquidada por las Aduanas se incluirá en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que se reciba el documento en el que conste dicha liquidación.
- **Nuevo tipo de infracción por falta de consignación o consignación incorrecta o incompleta de las cuotas** liquidadas del impuesto por el **IVA a la importación** para aquellos operadores que puedan diferir el ingreso del Impuesto al tiempo de la presentación de la correspondiente declaración-liquidación: multa pecuniaria del **10%** de las cuotas no consignadas.
- Se establece un procedimiento específico de comprobación del IVA a la importación.

X. NOVEDADES CON EFECTOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016:

- **Régimen Simplificado (módulos)** (art. 122.dos.2º y 3º LIVA). Se reducen los límites que permiten al contribuyente optar por este régimen:
 - El volumen de ingresos para el conjunto de actividades excepto agrícolas, forestales y ganaderas: 150.000 euros en el año inmediato anterior.
 - Volumen de ingresos para las actividades agrícolas, forestales y ganaderas: 250.000 euros en el año inmediato anterior.
 - Adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades, excluidas las relativas al inmovilizado: 150.000 euros.
- **Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca** (art. 124.Uno y Dos.6º LIVA). Se reducen los límites que permiten optar por este régimen: las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios en el año inmediato anterior para el conjunto de actividades, excluidas las relativas al inmovilizado, disminuye de 300.000 euros a 150.000 euros.
- **Régimen de depósito distinto del aduanero** (art. 24.Uno.3º.f). Se estructura el uso de este régimen para restringir la exención de las importaciones de bienes que se vinculen a dicho régimen: bienes objeto de Impuestos Especiales en régimen suspensivo; bienes procedentes del territorio aduanero de la Comunidad; bienes señalados por la Directiva IVA (patatas, aceitunas, cacao, estaño, cobre,...).

Los titulares de los depósitos serán responsables subsidiarios del pago de la deuda tributaria que corresponda a la salida o abandono de los mismos excepto en el caso de los bienes objeto de Impuestos Especiales.